1 Objeto y alcance

1.1 Este reglamento establece las disposiciones para el uso del logotipo, del símbolo de acreditación y de la referencia a la condición de acreditado dentro del Sistema Nacional de Acreditación del INN.

1.2 Este reglamento se aplica a todos los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación del INN.

2 Referencias

INN-R401	Reglamento para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad
INN-R408	Reglamento de infracciones y sanciones
NCh-ISO/IEC 17011	Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad
ILAC-P8:3/2019	ILAC Mutual Recognition Arrangement (Arrangement): Supplementary Requirements for the Use of Accreditation Symbols and for Claims of Accreditation Status by Accredited Conformity Assessment Bodies

3 Definiciones

3.1 **alcance de la acreditación**: actividades de evaluación de la conformidad amparadas por la acreditación y que se describen para cada caso en el anexo al Certificado de acreditación.

3.2 **código de acreditación**: código alfanumérico que identifica la(s) acreditación(es) del OEC. Incluye dos o tres letras que representan el tipo o actividad del OEC/esquema de acreditación, y 4 números que representan el número correlativo de la acreditación correspondiente (ver 8.2.1).

3.3 **logotipo del Sistema Nacional de Acreditación del INN:** representación gráfica utilizada por el INN para identificar su Sistema Nacional de Acreditación (ver Anexo 1).

3.4 **referencia a la condición de acreditado:** frase con la cual un OEC acreditado informa acerca de su condición de acreditado, indicando al INN y el código de acreditación.

3.5 **símbolo de acreditación:** símbolo usado por el OEC acreditado para publicitar la condición de acreditado. Es una combinación del logotipo del Sistema Nacional de Acreditación del INN, la palabra "Acreditación" y el código de acreditación (ver Anexo 2).

4 Disposiciones generales

4.1 Las disposiciones establecidas en este Reglamento se refieren a las acreditaciones que otorga el INN, y son aplicables tanto al símbolo de acreditación como a la referencia de la condición de acreditado. Cuando se utilice el término genérico símbolo de acreditación se debe entender que se hace referencia a ambos. Cuando existan requisitos específicos para el uso de alguno de ellos, se hará mención explícita.

4.2 El uso del símbolo de acreditación no compromete la responsabilidad del INN por la exactitud de la actividad de evaluación de la conformidad (ensayos, certificación, inspección, calibración, entre otros), o de los errores cometidos en una actividad acreditada. El OEC acreditado es responsable por sus actividades de evaluación de la conformidad acreditadas y los resultados de éstas entregados a sus clientes.

4.3 Todos los OEC acreditados, dentro de los esquemas de acreditación establecidos por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), entiéndase: Laboratorios de ensayo, Laboratorios clínicos, Laboratorios de calibración, Proveedores de Ensayos de Aptitud, pueden incluir el símbolo de acreditación en los certificados e informes que emitan dentro del alcance de su acreditación, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

4.4 Todos los OEC acreditados, dentro de los esquemas de acreditación establecidos por el Foro Internacional de Acreditación (IAF), entiéndase: Organismos de Certificación de Sistemas, Organismos de Certificación de Productos, Organismos de Certificación de Personas, Organismos de Validación y Verificación, deben incluir el símbolo de acreditación o la condición de acreditados en los certificados, informes y declaraciones, que emitan dentro del alcance de su acreditación, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

4.5 El símbolo de acreditación debe ser exhibido sólo en la forma, proporciones y color definidos en su especificación.

4.6 Los OEC acreditados pueden hacer referencia a su acreditación a través del uso del símbolo de acreditación en folletos, encabezados de papel de cartas y otros documentos de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

4.7 Los OEC acreditados pueden obtener el símbolo de acreditación en archivo electrónico, solicitándolo a la División Acreditación del INN y en su aplicación deben mantener la forma y proporciones especificadas.

4.8 Los OEC que no están acreditados o aquellos que estén en proceso de acreditación, no deben usar el símbolo de acreditación ni hacer ninguna referencia que pueda inducir a considerarlos como acreditados. En caso que un OEC se encuentre en proceso de acreditación o un OEC acreditado se encuentre en proceso de ampliación de alcance, y esté haciendo uso del símbolo sin contar con la acreditación para las actividades de evaluación de la conformidad que se encuentran en proceso de acreditación o ampliación de alcance, se sancionará dando término al proceso de acreditación y suspendiendo el

certificado de acreditación sujeto de ampliación de alcance según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento INN-R408.

4.9 El símbolo de acreditación se usará siempre asociado en forma clara al nombre, logotipo o símbolo del OEC acreditado, de manera que no haya confusión sobre el titular de la acreditación, especialmente, en los casos en que en el mismo documento aparezcan diferentes logotipos o se mencionen a varias organizaciones.

4.10 El uso del símbolo de acreditación, o de la condición de acreditado, por los laboratorios, permiten avalar la aceptación nacional e internacional a través del acuerdo de reconocimiento mutuo de ILAC (MRA). Sólo reportes o certificados que lleven el símbolo de acreditación, pueden beneficiarse plenamente del reconocimiento que el MRA de ILAC y que sus contrapartes regionales proporcionan. Estos documentos avalados pueden gozar de aceptación nacional y también internacional a través del acuerdo de reconocimiento mutuo de ILAC (MRA). El uso de la Marca MRA combinada de ILAC para laboratorios para informes de calibración o ensayo avalados, refuerza dicha aceptación. Las reglas para el uso de la marca se brindan en el Acuerdo de sub-licencia de la Marca MRA Combinada de ILAC para laboratorios y en ILAC R7: Reglas para el Uso de la Marca MRA de ILAC.

5 Uso del símbolo de acreditación en certificados e informes

5.1 La referencia a la acreditación en certificados/informes que incluyan resultados de actividades de evaluación de la conformidad acreditadas se puede hacer mediante la referencia a la condición de acreditado, el símbolo de acreditación o ambos.

5.2 El símbolo de acreditación en los informes/certificados emitidos como resultado de actividades de evaluación de la conformidad dentro del alcance de la acreditación es el medio por el cual los OEC acreditados declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en la realización de dichas actividades, generando confianza en los resultados emitidos.

5.3 Un OEC que posee varias acreditaciones en diferentes áreas, puede colocar el símbolo de acreditación acompañado de más de un código de acreditación (ver Anexo 3) o varios símbolos de acreditación en forma individual.

5.4 Cuando el OEC esté además acreditado por otro organismo de acreditación, debe indicar claramente en los informes/certificados cuáles actividades están acreditadas por el INN y cuáles por otros organismos de acreditación.

5.5 El símbolo de acreditación no se debe usar en informes/certificados cuyas actividades de evaluación de la conformidad ninguna se encuentre acreditada. En caso que sea detectado el símbolo en informes/certificados sin acreditación, se aplicará lo establecido en el Reglamento INN-R408.

5.6 Cuando se informen resultados de actividades de evaluación de la conformidad no acreditadas en informes/certificados que contengan actividades acreditadas, se podrá usar el símbolo de acreditación indicando claramente cuáles resultados o actividades no están en el alcance de acreditación. En cualquier caso, para usar el símbolo de

acreditación el número de actividades de evaluación de la conformidad acreditadas debe ser la mayoría, es decir al menos el 51% de los resultados o actividades incluidos en los informes o certificados.

Notas:
1. Este numeral aplica sólo para los esquemas de acreditación establecidos por ILAC.
2. Este numeral no aplica para los esquemas de acreditación establecidos por IAF.

5.7 Cuando los informes o certificados incluyan actividades acreditadas y no acreditadas se procederá como sigue: Los resultados de actividades no acreditadas se identificarán mediante un asterisco o similar. Además, se deberá incluir con el mismo tamaño de letra que el utilizado en el cuerpo del documento y en un lugar visible la siguiente leyenda (o similar): "Los ensayos/inspecciones/calibraciones/exámenes/ programas de ensayos de aptitud marcados no están incluidos en el alcance de acreditación", o bien "Las actividades marcadas están fuera del alcance de la acreditación".

5.8 En el caso de los esquemas de acreditación establecidos por IAF, cuando la actividad de evaluación de la conformidad (certificación de sistemas/productos/personas, validación/verificación) incluya actividades que estén dentro del alcance de la acreditación y otros fuera del alcance de acreditación, se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.4 de este Reglamento. No se permite su uso en aquellos certificados/declaraciones que contengan alcances parciales respecto al alcance de acreditación otorgado. En estos casos deberán emitir certificados/declaraciones independientes, utilizando el símbolo de acreditación o la condición de acreditado, en los certificados/declaraciones donde se incluyan actividades de evaluación de la conformidad acreditadas.

5.9 Cuando un OEC acreditado emita certificados de calibración, informes de ensayo, informes de inspección u otros documentos que incorporen el símbolo de acreditación, no debe incluir opiniones, interpretaciones u otro material relativo a actividades de investigación, ya que no son parte integral de las actividades de evaluación de la conformidad acreditadas.

5.10 El OEC acreditado que emite el informe/certificado debe estar claramente identificado en el informe/certificado, y el nombre del OEC debe coincidir con el OEC que aparece en el certificado de acreditación. Cuando en un informe o certificado con "símbolo" aparezcan varias organizaciones con sus respectivos logotipos, se debe incluir de manera explícita en el cuerpo del informe/certificado, quién es el OEC acreditado que emite el informe o certificado.

5.11 Cuando un OEC acreditado cuente con sedes críticas incluidas en el alcance de acreditación, por ejemplo, los organismos de certificación de sistemas, los certificados deberán incluir claramente sólo al OEC acreditado al cual se le ha otorgado la acreditación.

5.12 En los casos que un OEC acreditado cuente con certificaciones, por ejemplo, ISO 9001, no está permitido usar símbolos o logotipos del organismo de certificación, ni referencia a la certificación, en los informes/certificados cuando el OEC acreditado incluye el símbolo de acreditación en sus informes/certificados.

5.13 El INN permite que sólo las personas autorizadas de un OEC que han recibido dicha aprobación para firmar informes/certificados pueda utilizar el símbolo de acreditación u otra referencia a su estado de acreditado. Tales personas deben contar con firmas autorizadas por su organización.

5.14 Resultados subcontratados

5.14.1 Si el OEC acreditado incorpora resultados de ensayos, calibraciones o inspecciones subcontratados (contratados externamente) en un informe/certificado con el símbolo de acreditación, debe indicar claramente que esas actividades han sido subcontratadas, identificar al OEC subcontratado, y si éste cuenta con acreditación indicar el código de acreditación y el organismo de acreditación.

5.14.2 Cuando los resultados de la actividad provengan de subcontratistas no acreditados, se debe cumplir los requisitos establecidos en los numerales 5.6 al 5.9 de este Reglamento.

5.14.3 El OEC debe asumir plena responsabilidad por los ensayos, calibraciones, auditorías o inspecciones subcontratadas, según corresponda al esquema de acreditación (tipo de OEC), y debe informar al cliente acerca del subcontratista propuesto y obtener su aprobación previa, salvo que esté prohibido por ley.

5.14.4 Cuando el procedimiento del OEC es traspasar los resultados de las actividades subcontratadas en sus propios informes/certificados, indicando esta condición, se debe obtener la aprobación del subcontratista para reportar extractos del informe/certificado realizado por el subcontratista.

5.14.5 Para el caso indicado en el punto 5.14.4 anterior, el OEC debe requerir que el subcontratista esté acreditado para el alcance específico requerido.

5.14.6 El símbolo de acreditación del INN u otro organismo de acreditación que acreditó al subcontratista no podrá ser utilizado en los informes/certificados del OEC que subcontrata.

5.14.7 Cuando todos los ensayos, calibraciones, auditorías o inspecciones, según corresponda, fueron subcontratados a un OEC no acreditado, ninguno de los símbolos de acreditación puede ser usado en los informes/certificados emitidos por el OEC que subcontrata, y ninguna papelería relacionada con el informe/certificado podrán incluir cualquier referencia o implicación de su acreditación.

5.15 Etiquetas de calibración

5.15.1 Un laboratorio de calibración acreditado puede usar una etiqueta con el símbolo de acreditación, solamente en un instrumento/sistema de medición que ha sido calibrado bajo el alcance de la acreditación, sujeto a las siguientes condiciones:

a) que la etiqueta se relacione en forma inequívoca con el certificado de la calibración efectuada, y la fecha indicada en la etiqueta coincida con la fecha de calibración;

b) que la etiqueta por sí misma no implique que cumple con una especificación aprobada de calidad ni una garantía de la calidad del equipo;

c) que las etiquetas de calibración que contienen el símbolo de acreditación no deben dar la impresión de que el organismo de acreditación ha aprobado o calibrado el equipo;

d) se incluya el nombre del laboratorio de calibración acreditado o su número de acreditación;

e) se incluya la identificación del equipo.

5.15.2 Etiquetas de inspección en ítems inspeccionados

5.15.2.1 Un organismo de inspección podrá utilizar etiquetas de inspección que contengan el símbolo de acreditación, sólo para las inspecciones incluidas dentro del alcance de acreditación, y que se adjunten al ítem inspeccionado específico. Las etiquetas de inspección que contienen el símbolo de acreditación no deberían dar la impresión de que el INN aprobó o inspeccionó el ítem. La etiqueta debe indicar claramente que el ítem ha sido inspeccionado, por ejemplo, "inspeccionado por...", o inspeccionado en... ", etc. Además, la etiqueta de inspección debe incluir la siguiente información:

a) El nombre y número de acreditación del organismo de inspección acreditado;
b) identificación del ítem inspeccionado;
c) la fecha de la inspección;
d) referencia al informe de inspección emitido en relación con la inspección.

6 Uso del símbolo de acreditación en otros documentos y soportes

6.1 Los OEC acreditados pueden hacer referencia a su acreditación en material publicitario, papelería, páginas Web, cotizaciones o propuestas de trabajo, entre otros, dejando claramente establecido las áreas acreditadas y el alcance de la acreditación (indicando claramente las actividades de evaluación de la conformidad cubiertas por el alcance de acreditación), con las restricciones indicadas en el numeral 7 de este Reglamento.

6.2 Cuando un símbolo de acreditación se imprime en documentos membretados y/u otros papeles corporativos, esta papelería no debe ser utilizada para propuestas de trabajo o cotizaciones, si ninguno de los trabajos se encuentra dentro del alcance de la acreditación, ni para los informes/certificados si ninguno de ellos está dentro del alcance de la acreditación.

6.3 Los OEC acreditados pueden hacer referencia en forma general a su acreditación, en ese caso deben indicar claramente cuales son las actividades no acreditadas.

6.4 El símbolo de acreditación no debe ser usado en productos sujetos de actividades de evaluación de la conformidad. Solamente se podrá usar en el caso que se haga referencia a la actividad de evaluación de la conformidad realizada por el OEC acreditado.

6.5 Los organismos de certificación de sistemas podrán permitir a sus clientes incluir el símbolo de acreditación en sus propios documentos y otros soportes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El logotipo o símbolo del organismo de certificación de sistemas y el símbolo de acreditación deben ser utilizados de manera conjunta, de manera tal que ambos formen una sola y única figura o unidad gráfica (ver Anexo 5).
b) El uso de esta unidad gráfica sólo puede ser utilizada por empresas certificadas por organismos de certificación de sistemas acreditados.
c) La utilización de esta unidad gráfica debe cumplir las disposiciones sobre su uso establecidas por los organismos de certificación de sistemas, los cuales deben realizar una supervisión eficaz, que incluya sanciones adecuadas ante posibles usos incorrectos o indebidos.

6.6 El incumplimiento sistemático o reiterado por parte de los clientes de los organismos de certificación de sistemas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, así como las disposiciones establecidas por los propios organismos de certificación de sistemas, es considerado un incumplimiento de las obligaciones que tiene un organismo de certificación de sistemas acreditado, y se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 de este Reglamento.

6.7 Los organismos de certificación de sistemas deben proveer al INN la información que entrega a sus clientes certificados, referente a las consecuencias que implica para los clientes, la cancelación de la acreditación del organismo de certificación de sistemas.

6.8 El uso del símbolo de acreditación en otras situaciones no consideradas en este Reglamento debe contar con la autorización del Jefe de la División Acreditación del INN.

6.9 Un laboratorio acreditado con la norma ISO/IEC 17025 puede mencionar que opera un sistema de gestión de calidad en sus informes o certificados de ensayos o calibración, utilizando la siguiente expresión: "Este laboratorio está acreditado de acuerdo con la Norma Internacional reconocida NCh-ISO/IEC 17025:2017. Esta acreditación demuestra la competencia técnica para un determinado alcance y el funcionamiento de un sistema de gestión de calidad de los laboratorios". Un laboratorio clínico acreditado con la NCh-ISO 15189:2013 puede utilizar declaración equivalente citando NCh-ISO 15189:2013 como la norma de acreditación. Un laboratorio acreditado que elija utilizar la declaración anterior en sus informes o certificados de calibración, también debería suministrar, o proporcionar acceso (a través de un sitio web), al Comunicado conjunto de ISO-ILAC-IAF como parte de la información para los clientes del laboratorio.

7 Otras restricciones sobre el uso del símbolo de acreditación

7.1 En el caso que un OEC no continúe acreditado, debe dejar de utilizar el símbolo de acreditación y así como eliminar toda referencia al símbolo de acreditación, en todo tipo de formatos o soportes (papelería, páginas Web, entre otros), en forma inmediata. Esto aplica para los casos en los cuáles se procede a la cancelación o la renuncia voluntaria de la(s) acreditación(es). También aplica en los casos de suspensión, tanto para la(s) acreditación(es), así como para actividades de evaluación de la conformidad específicas.

7.2 El símbolo de acreditación no se debe usar en las siguientes situaciones:

a) En informes/certificados que no contengan ningún dato obtenido de actividades de evaluación de la conformidad acreditadas.

b) En documentos en los que no se identifica al OEC acreditado, tal y como aparece en el certificado de acreditación.

c) De forma que pueda sugerir que el INN aprueba, acepta o de alguna manera se responsabiliza de los resultados contenidos en un informe/certificado.

d) Cuando el OEC haya perdido su acreditación, ya sea debido a un retiro voluntario o se haya cancelado su acreditación.

e) En el caso de suspensión total o parcial de la acreditación, durante el período de suspensión, en los casos siguientes:

e.1) En certificados, informes y cotizaciones relativos a actividades cuya acreditación haya sido suspendida.
e.2) En ningún tipo de actividad publicitaria o promocional (inserciones publicitarias, mailings, presentaciones públicas) de las actividades suspendidas.

f) En las tarjetas de visita del personal de los organismos acreditados.

g) En sobres.

h) En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la acreditación o que pueda inducir a que se consideren actividades no acreditadas como cubiertas por la acreditación. Específicamente:

h.1) Cuando se use en documentos (cotizaciones, cartas, presentaciones comerciales, material publicitario, etc.) que hagan referencia a actividades no acreditadas se deberá incluir una mención con el mismo tamaño de la letra que el usado en el cuerpo del documento en el que se aclare este hecho (por ejemplo "Las actividades incluidas en el presente documento no están cubiertas por la acreditación del INN"), de tal forma que permita al lector discriminar fácilmente aquellas actividades que están acreditadas de las que no lo están.
h.2) Cuando un OEC disponga de sedes y no todas ellas hayan sido acreditadas, sólo las sedes acreditadas pueden hacer uso del símbolo de acreditación.

7.3 Los organismos de certificación de sistemas no deben permitir bajo ninguna circunstancia que sus clientes certificados utilicen el símbolo de acreditación de forma independiente o de una manera que no se cumpla lo establecido en los puntos 6.4 y 6.5 a) de este Reglamento.

8 Especificaciones del símbolo de acreditación

8.1 Símbolo de acreditación

8.1.1 Forma, dimensiones, color y disposición del símbolo de acreditación

En el Anexo 6 y 7 se muestra el símbolo de acreditación con sus características:

a) Las dimensiones del símbolo de acreditación se pueden ampliar o reducir, siempre que se conserven las proporciones originales y el código de acreditación sea legible, para adaptarlo a las necesidades del OEC acreditado.

b) El tamaño del símbolo de acreditación debe ser de un tamaño menor o a lo sumo igual al logotipo o símbolo del OEC acreditado.

c) No se aceptarán tamaños que hagan ilegible el código de acreditación.

d) El símbolo de acreditación debe aparecer al menos en la primera página del documento.

8.2 Referencia a la condición de acreditado

8.2.1 La frase utilizada para expresar la condición de acreditado debe ser la siguiente:

Acreditado por INN, Acreditación *XXX yyyy*

Siendo ***XXX yyyy*** el código de acreditación, el cual especifica lo siguiente:

XXX = Código que identifica el esquema de acreditación (tipo de OEC) acreditado

SC	:	Organismo de Certificación de Sistemas (aplica para certificaciones basadas en ISO9001, NCh2728, NCh2909 y HACCP)
CP	:	Organismo de Certificación de Productos
LE	:	Laboratorio de Ensayo
LC	:	Laboratorio de Calibración
OI	:	Organismo de Inspección
SGA	:	Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental (aplica para certificaciones basadas en ISO14001 y Certificación Forestal)
SGR	:	Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Riesgos y Salud ocupacional (aplica para certificaciones basadas en NCh-ISO 45001)
LCl	:	Laboratorio Clínico
EV	:	Entidad de Verificación

ST : Organismos de Certificación de Servicios Turísticos
PEA : Proveedores de ensayos de aptitud
CPE : Organismo de Certificación de personas
SGI : Organismo de Certificación de Sistemas de la Inocuidad de los alimentos (aplica para certificaciones basadas en ISO 22000)
SGG : Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión de igualdad de género y conciliación de la vida laboral, familiar y personal (aplica para certificaciones basadas en NCh3262)
OVV : Organismo de Validación y Verificación

yyyy = número correlativo de acreditación

En caso que el OEC cuente con más de una acreditación, debe utilizar las siguientes frases:

Acreditado por INN, Acreditaciones *XXX yyyy, XXX yyyy, XXX yyyy*

Acreditado por INN, Acreditaciones *XXX yyyy* a *XXX yyyy*

8.2.2 Las frases deben estar escritas en el mismo tamaño de letra que el usado en el cuerpo del documento en el que figuren.

8.2.3 La frase debe aparecer al menos en la primera página del documento y no debe acompañarse o ser parte de otras frases que pueda inducir a mal uso de ésta.

9 Sanciones

En el caso de mal uso del "símbolo", se aplicarán las sanciones indicadas en el Reglamento INN-R408.

Anexo 1

Logotipo del Sistema Nacional de Acreditación del INN

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION
INN - CHILE

Anexo 2

Símbolo de acreditación

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION
INN - CHILE

Acreditación *XXX yyyy*

Anexo 3

Símbolo de acreditación acompañado de más de un código de acreditación

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION
INN - CHILE

Acreditación *XXX yyyy a XXX yyyy*

Anexo 4

Ubicación del símbolo de acreditación en la etiqueta de calibración

Nombre o logotipo del laboratorio	SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION INN - CHILE Acreditación *XXX yyyy*
Instrumento:	**Fecha:**
Nº Certificado:	**Nº Serie:**

Nombre o logotipo del laboratorio	**Instrumento:**
	Nº Certificado:
SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION INN - CHILE Acreditación *XXX yyyy*	**Fecha:**
	Nº Serie:

Nombre o logotipo del laboratorio	SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION INN - CHILE Acreditación *XXX yyyy*
Instrumento:	
Nº Certificado:	
Fecha:	
Nº Serie:	

Anexo 5

Ejemplos de uso del símbolo de acreditación por clientes de organismos de certificación de sistemas

Anexo 6

Proporciones del símbolo de acreditación

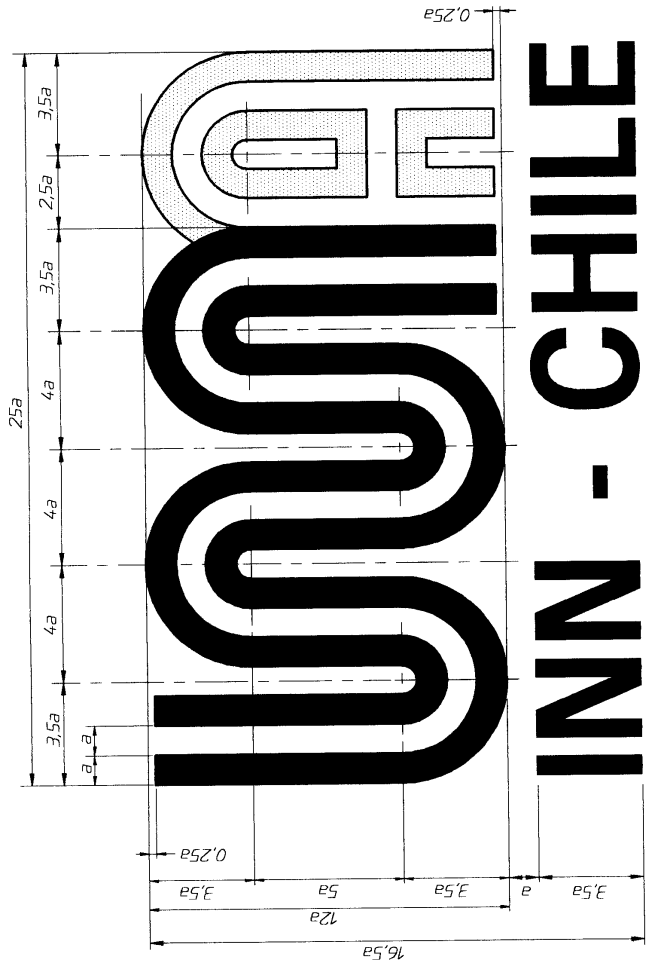

Anexo 7

Especificaciones del símbolo de acreditación

Colores blanco y negro		
logotipo INN:	Negro	Negro
letra A del logo:	Gris	Negro al 30%
Palabras:	negro	Negro

Colores azul y celeste		
logotipo INN:	Azul	Pantone 295
letra A del logo:	Celeste	Pantone 295 al 30%
Palabras:	Azul	Pantone 295